



Sesión: Décima Sesión Extraordinaria.
Fecha: 27 de mayo de 2025.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO N° IEEM/CT/124/2025

CONFIRMACIÓN A LA NEGATIVA POR IMPROCEDENCIA DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A DATOS PERSONALES PRESENTADO MEDIANTE LA SOLICITUD IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 00002/IEEM/AD/2025.

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA. Dirección de Administración.

Derechos ARCO: Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de los datos personales.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

INE. Instituto Nacional Electoral.

INFOEM. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
ACUERDO N° IEEM/CT/124/2025



Mexiquense vota,
es justo

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán. C.P. 50160, Toluca, México.
➤ Tel. 722 275 73 00 ➤ www.ieem.org.mx



Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley General de Protección de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Manual de Organización. Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

SARCOEM. Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición a los Datos Personales del Estado de México.

Reglamento de Transparencia. Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

UT. Unidad de Transparencia.

DA. Dirección de Administración.

ANTECEDENTES

1. El veintiuno de abril de dos mil veinticinco se recibió, vía SARCOEM, la solicitud de acceso a datos personales, registrada con el número de folio **00002/IEEM/AD/2025**, mediante la cual la persona titular requirió lo siguiente:

“...Solicito su atención, a efecto de, por así convenir a mi persona y por tratarse de documentos de mi interés, se sirva a proporcionarme, de manera impresa, todos y cada uno de los AVISOS de ALTA Y BAJA de todas las dependencias, pertenecientes a la entonces Comisión Estatal Electoral, Ahora Instituto Electoral del Estado de México. Particularmente les solicito amablemente, que se incluya dentro del periodo del año de 1990 a 1995 en la área que administraba las tecnologías de la Información o Informática de es Órgano. Respecto a la búsqueda de información a que me refiero, les solicito amablemente se sirban utilizar los siguientes criterios; RFC: EUJG660820 Y/O RFC: EUJG660820QE7 Y/O Nombre: Guillermo Esquivel Jaimes. Y/O Clave de empleado: 280217 Solicito a Ustedes, de no existir inconveniente, que en su amable respuesta se me indique el costo de los documentos solicitados y el lugar de pago y recolección de los mismos, así como la fecha en la que contaré ellos.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
ACUERDO N° IEEM/CT/124/2025



**Mexiquense vota,
es justo**

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
➤ Tel. 722 275 73 00 ➤ www.ieem.org.mx



Asimismo, solicito que en su respuesta se me indiquen los el periodo que laboré y los Servicios de Seguridad Social que durante el periodo de labores se me proporcionó y a que dependencia correpondian. Como referencia, me permito anexar un recibo de pago correspondiente a la quincena del 28 de marzo de 1994 Agradeciendo fina su atención, quedo de ustedes." (sic)

2. El veinticinco de abril del año en curso, se realizó un requerimiento a la persona solicitante con el fin de que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente dicha actuación, adjuntara el documento con el que acreditara su identidad como titular de los datos personales o bien como representante legal de la persona titular de los datos personales.
3. El día veintinueve de abril del presente año, la persona solicitante, acredito su identidad como se le requirió a través del SARCOEM, adjuntando así su identificación para votar.
4. El dos de mayo del año, derivado de la naturaleza de los datos solicitados, dicho requerimiento fue turnado el día el dos de mayo del año en curso, para su análisis y trámite a la DA por tratarse de información que pudiera obrar en sus archivos.
5. El doce de mayo del presente, en la Novena Sesión Extraordinaria, a través del Acuerdo N° IEEM/CT/101/2025, aprobado por el Comité de Transparencia, se amplió el plazo para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a datos 00002/IEEM/AD/2025.
6. El veintitrés de mayo de la presente anualidad, la DA mediante el oficio IEEM/DA/03268/2025, solicitó a la UT someter a consideración del Comité de Transparencia la improcedencia para atender la solicitud 00002/IEEM/AD/2025 de acceso a datos personales en los términos siguientes:

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
ACUERDO N° IEEM/CT/124/2025



*Mexiquense vota,
es justo*

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
➤ Tel. 722 275 73 00 ➤ www.ieem.org.mx



Oficio Número: IEEM/DA/03268/2025

Toluca de Lerdo, México, 23 de mayo de 2025

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 203 del Código Electoral del Estado de México y numeral 16 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, con el propósito de proporcionar respuesta a la solicitud de acceso a datos de la persona solicitante, registrada con el número de folio 00002/IEEM/AD/2025, mediante la cual solicita:

*"Su servidor Guillermo Esquivel Jaimes, Solicito su atención, a efecto de, por así convenir a mi persona y por tratarse de documentos de mi interés, se sirva a proporcionarme, de manera impresa, todos y cada uno de los AVISOS de ALTA Y BAJA de todas las dependencias, pertenecientes a la entonces Comisión Estatal Electoral, Ahora Instituto Electoral del Estado de México. Particularmente les solicito amablemente, que se incluya dentro del periodo del año de 1990 a 1995 en/ área que administraba las tecnologías de la Información o Informática de es Órgano. Respecto a la búsqueda de información a que me refiero, les solicito amablemente se sirban utilizar los siguientes criterios; RFC: EUJG660820 Y/O RFC: EUJG660820QE7 Y/O Nombre: Guillermo Esquivel Jaimes. Y/O Clave de empleado: 280217 Solicito a Ustedes, de no existir inconveniente, que en su amable respuesta se me indique el costo de los documentos solicitados y el lugar de pago y recolección de los mismos, así como la fecha en la que contare ellos. Asimismo, solicito que en su respuesta se me indiquen los el periodo que laboré y los Servicios de Seguridad Social que durante el periodo de labores se me proporcionó y a que dependencia correspondían. Como referencia, me permito anexar un recibo de pago correspondiente a la quincena del 28 de marzo de 1994.
Agradeciendo fina su atención, quedo de ustedes." (S/c).*

Previo al análisis puntual de lo solicitado, es importante establecer la competencia de esta Dirección para conocer sobre la información y el periodo requerido, en virtud de que la información solicitada se presume fue generada por la extinta dependencia gubernamental nombrada Comisión Estatal Electoral, derivado de la creación de este Instituto Electoral del Estado México, en este sentido se advierte lo siguiente:

El dos de marzo de mil novecientos noventa seis, se publicó en la gaceta del gobierno el Código Electoral del Estado de México, con el que se modificó el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que eliminó a la Comisión

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
ACUERDO N° IEEM/CT/124/2025



**Mexiquense vota,
es justo**

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx



Oficio Número: IEEM/DA/03268/2025

Estatutario para reemplazarla por el Instituto Electoral del Estado de México, en dicho instrumento legal, en el apartado de Transitorios, en su artículo tercero señala de manera literal lo sucesivo: "Los archivos, bienes y recursos de la Comisión Estatal Electoral y de sus órganos técnicos pasarán al Instituto Electoral del Estado de México. El Director General y el Secretario General del Instituto, tan pronto sean nombrados, procederán a recibir dichos archivos, bienes y recursos." (sic).

En este sentido y por el periodo de la información, correspondiente a mil novecientos noventa a mil novecientos noventa y cinco, se procedió a realizar una búsqueda razonable, exhaustiva y minuciosa, en los archivos físicos y digitales que obran en la Subdirección de Recursos Humanos y Servicios Generales, es así que, a través de la tarjeta SRHySG/T/119/2025, la Titular de la Subdirección informó que, no se localizó documento alguno con la información requerida, ante tal hecho, se solicitó la ampliación de plazo para proporcionar respuesta a la solicitud de acceso a datos, con la finalidad de no conculcar las garantías de seguridad jurídica del particular y agotar en todos sus extremos la búsqueda de la información, personal adscrito a la subdirección se constituyó en el archivo general de este Instituto Electoral, para realizar la búsqueda de documentación que pudiera contener los "avisos de altas y bajas que se hubieran emitido del particular en la entonces Comisión Estatal Electoral, así como el periodo en que laboró y el servicio de seguridad social que se le proporcionó cuando laboró en la referida Comisión dentro del periodo del año mil novecientos noventa a mil novecientos noventa y cinco", sin que se pudiera localizar información alguna, atendiendo de manera precisa y puntual las circunstancias de tiempo, modo y lugar, es decir:

Circunstancia de Tiempo

La información indudablemente se generó por una dependencia que dejó de existir por la creación de esta Instituto, sus archivos debieron transferirse tan pronto designaran a las personas como Titulares de la Dirección General y Secretaría General.

Circunstancia de modo

En relación a los antecedentes, y aun cuando no existe documento y/o normatividad interna emitida en su momento y/o vigente, la obligación, responsabilidad, designación y/o encargo a esta Dirección, de haber recibido archivos, expedientes o documentos relacionados con el personal que laboró antes de la creación de este Instituto, se realizó una búsqueda razonable, exhaustiva y minuciosa, en todas las documentales que se tienen contenidas tanto en los archivos digitales y físicos como en todos los expedientes de personal, asimismo, se realizó la búsqueda en todas las documentales que se encuentran en el archivo del Instituto, por el periodo de mil novecientos noventa a mil novecientos



Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
ACUERDO N° IEEM/CT/124/2025



Mexiquense vota,
es justo

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx



Oficio Número: IEEM/DA/03268/2025

noventa y cinco.

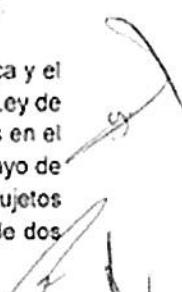
Circunstancia de Lugar

Se realizó la búsqueda en los archivos digitales resguardados por esta dirección y constituyó en el archivo de la Dirección Administración, ubicado en las oficinas que ocupa la Dirección de Administración, dentro del Instituto Electoral, así como en el edificio que ocupa el archivo General del Instituto.

De lo anterior resulta importante enfatizar, que aunado a la búsqueda realizada relativa a la información que contuviera los datos personales que el solicitante requirió, tampoco se localizó documentales que den cuenta de la transferencia de los archivos relativos a los expedientes de personal que hayan tenido una relación laboral con la extinta Comisión Estatal Electoral, que obren en los registros de esta Dirección, por lo que si bien es cierto, a pesar de las atribuciones que han sido designadas al paso del tiempo hasta la normatividad vigente, relativo a la administración de recursos humanos y organización y conservación de la documentación generada, no se observa que se haya configurado alguna responsabilidad u obligación para resguardar dicha información, toda vez que no existe un vínculo normativo, ni documental en el que se infiera de manera precisa la transferencia de cualquier archivo generado por la referida Comisión a este Instituto Autónomo Electoral.

Bajo este contexto, y derivado de lo anterior es relevante señalar que, no obstante, a que es competencia de esta Dirección conocer, entre otras, sobre la administración de recursos humanos, así como de organización y conservación de la documentación generada, estas obligaciones nacen justamente a partir de la creación de este Organismo Autónomo Electoral, el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis, es así que siguiendo esta línea cronológica, es dable precisar que la implementación de la Ley General de Archivos que fue publicada en junio de dos mil dieciocho y sólo era aplicable a los entes públicos de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos, sin que se refinera a los organismos autónomos, como es nuestro caso, por lo que no era aplicable en su momento y por ende no se tenía obligación para el tratamiento de la documentación generada.

Aunado a lo anterior, la obligación de proporcionar el acceso a la información pública y el derecho a los datos personales del titular solicitante, se dio con la publicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el treinta y uno de mayo de dos mil dos y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de julio de dos mil dos.



Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
ACUERDO N° IEEM/CT/124/2025



*Mexiquense vota,
es justo*

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx



Oficio Número: IEEM/DA/03268/2025

mil diez, que dan el carácter a los entes públicos como sujetos obligados para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en los referidos dispositivos legales incluyendo a los Organismos Autónomos, por lo que, anterior a la publicación de estas normatividades no se tiene fuente obligacional que ordene a este Instituto a dar el acceso a la información pública, ni a datos personales.

En este orden de ideas, es evidente que la información solicitada por el particular fue generada hace aproximadamente 35 años, por un ente público que dejó existir y del cual no se tiene evidencia documental de la transferencia de archivos a este Instituto Electoral.

Empero, a lo señalado, esta Dirección agotó todos los recursos disponibles para privilegiar el acceso a la información pública y garantizar el derecho de acceso, a los datos personales requeridos por el particular.

Es así que, bajo los argumentos antes expuestos y en términos del artículo 94, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado y de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 94. Cada sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras funciones que le sean conferidas en la normatividad que lo resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las atribuciones siguientes:

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO.

En administración en el artículo 117 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado y de México y Municipios, que precisa lo siguiente

Artículo 117. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
ACUERDO N° IEEM/CT/124/2025



*Mexiquense vota,
es justo*

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
➤ Tel. 722 275 73 00 ➤ www.ieem.org.mx



Oficio Número: IEEM/DA/03268/2025

ARCO no será procedente son:

- ...
II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable.

Se solicita amablemente someter a consideración del Comité Transparencia la improcedencia de la entrega de la información, al resultar materialmente imposible proporcionarla.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.


"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C cop Mtra. Francisco Javier López Corral. Secretario Ejecutivo.
Archivo
EGNYHvJL
IEEM/13C21



Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
ACUERDO N° IEEM/CT/124/2025



Mexiquense vota,
es justo

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx



SOLICITUD DE IMPROCEDENCIA

Toluca, México a 23 de mayo de 2025

Con fundamento en lo establecido en el artículo 94, fracción III y 117 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados del Estado y de México y Municipios se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la improcedencia para la entrega de la información que contiene los derechos ARCO del solicitante, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Dirección de Administración

Número de folio de la solicitud: 00002/IEEM/AD/2025

Solicitud	<p>00002/IEEM/AD/2025</p> <p><i>"Su servidor Guillermo Esquivel Jaimes, Solicito su atención, a efecto de, por así convenir a mi persona y por tratarse de documentos de mi interés, se sirva a proporcionarme, de manera impresa, todos y cada uno de los AVISOS de ALTA Y BAJA de todas las dependencias, pertenecientes a la entonces Comisión Estatal Electoral, Ahora Instituto Electoral del Estado de México. Particularmente les solicito amablemente, que se incluya dentro del periodo del año de 1990 a 1995 en/ área que administraba las tecnologías de la Información o Informática de es Órgano. Respecto a la búsqueda de información a que me refiero, les solicito amablemente se sirban utilizar los siguientes criterios; RFC: EUJG660820 Y/O RFC: EUJG660920QE7 Y/O Nombre: Guillermo Esquivel Jaimes. Y/O Clave de empleado: 280217 Solicito a Ustedes, de no existir inconveniente, que en su amable respuesta se me indique el costo de los documentos solicitados y el lugar de pago y recolección de los mismos, así como la fecha en la que contará ellos. Asimismo, solicito que en su respuesta se me indiquen los el periodo que laboré y los Servicios de Seguridad Social que durante el periodo de labores se me proporcionó y a que dependencia correspondían. Como referencia, me permito anexar un recibo de pago correspondiente a la quincena del 28 de marzo de 1994.</i></p> <p><i>Agradeciendo fina su atención, quedo de ustedes." (Sic).</i></p>
Justificación de la improcedencia	<p>De la búsqueda razonable, exhaustiva y minuciosa, en los archivos físicos y digitales que obran en la Subdirección de Recursos Humanos y Servicios Generales, es así que, a través de la tarjeta SRHySG/T/119/2025, la Titular de la Subdirección informó que, no se localizó documento alguno con la información requerida, ante tal hecho, se solicitó la ampliación de plazo para proporcionar respuesta a la solicitud de acceso a datos, con la finalidad de no conculcar las garantías de seguridad jurídica del particular y agotar en todos sus extremos la búsqueda de la información, personal adscrito a la subdirección se constituyó en el archivo general de este Instituto Electoral, para realizar la búsqueda de documentación que pudiera contener los "avisos de alta y baja que se hubieran emitido del particular en la entonces Comisión Estatal Electoral, así como el periodo en que laboró y el servicio de seguridad social que se le proporcionó cuando laboró en la referida Comisión dentro del periodo del año mil novecientos noventa a mil novecientos noventa y cinco", sin que se</p>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
ACUERDO N° IEEM/CT/124/2025



Mexiquense vota,
es justo

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx



pudiera localizar información alguna, atendiendo de manera precisa y puntual las circunstancias de tiempo, modo y lugar, es decir:

Circunstancia de Tiempo

La información indudablemente se generó por una dependencia que dejó de existir por la creación de este Instituto, sus archivos debieron transferirse tan pronto designaran a las personas como Titulares de la Dirección General y Secretaría General.

Circunstancia de modo

En relación a los antecedentes, y aun cuando no existe documento y/o normatividad interna emitida en su momento y/o vigente, la obligación, responsabilidad, designación y/o encargo a esta Dirección, de haber recibido archivos, expedientes o documentos relacionados con el personal que laboró antes de la creación de este Instituto, se realizó una búsqueda razonable, exhaustiva y minuciosa, en todas las documentales que se tienen contenidas tanto en los archivos digitales y físicos como en todos los expedientes de personal, asimismo, se realizó la búsqueda en todas las documentales que se encuentran en el archivo del Instituto, por el periodo de mil novecientos noventa a mil novecientos noventa y cinco.

Circunstancia de Lugar

Se realizó la búsqueda en los archivos digitales resguardados por esta dirección y constituyó en el archivo de la Dirección Administración, ubicado en las oficinas que ocupa la Dirección de Administración, dentro del Instituto Electoral, así como en el edificio que ocupa el archivo General del Instituto.

De lo anterior resulta importante enfatizar, que aunado a la búsqueda realizada relativa a la información que confluiera los datos personales que el solicitante requirió, tampoco se localizó documentales que den cuenta de la transferencia de los archivos relativos a los expedientes de personal que hayan tenido una relación laboral con la extinta Comisión Estatal Electoral, que obren en los registros de esta Dirección, por lo que si bien es cierto, a pesar de las atribuciones que han sido designadas al paso del tiempo hasta la normatividad vigente, relativo a la administración de recursos humanos y organización y conservación de la documentación generada, no se observa que se haya configurado alguna responsabilidad u obligación para resguardar dicha información, toda vez que no existe un vínculo normativo, ni documental en el que se infiera de manera precisa la transferencia de cualquier archivo generado por la referida Comisión a este Instituto Autónomo Electoral.

Bajo este contexto, y derivado de lo anterior es relevante señalar que, no obstante, a que es competencia de esta Dirección conocer, entre otras, sobre la administración de recursos humanos, así como de organización y conservación de la documentación generada, estas obligaciones nacen justamente a partir de la creación de este Organismo Autónomo Electoral, el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis, es así que siguiendo esta línea cronológica, es dable precisar que la implementación de la Ley General de Archivos que fue publicada en junio de dos mil dieciocho y sólo era aplicable

J

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
ACUERDO N° IEEM/CT/124/2025



*Mexiquense vota,
es justo*

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx



a los entes públicos de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos, sin que se refiera a los organismos autónomos, como es nuestro caso, por lo que no era aplicable en su momento y por ende no se tenía obligación para el tratamiento de la documentación generada.

Aunado a lo anterior, la obligación de proporcionar el acceso a la información pública y el derecho a los datos personales del titular solicitante, se dio con la publicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el treinta y uno de mayo de dos mil dos y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de julio de dos mil diez, que dan el carácter a los entes públicos como sujetos obligados para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en los referidos dispositivos legales incluyendo a los Organismos Autónomos, por lo que, anterior a la publicación de estas normatividades no se tiene fuente obligacional que ordene a este Instituto a dar el acceso a la información pública, ni a datos personales.

En este orden de ideas, es evidente que la información solicita por el particular, fue generada hace aproximadamente 35 años, por un ente público que dejó existir y del cual no se tiene evidencia documental de la transferencia de archivos a este Instituto Electoral.

Empero, a lo señalado, esta Dirección agotó todos los recursos disponibles para privilegiar el acceso a la información pública y garantizar su derecho de acceso a los datos personales requeridos por la particular, resultado materialmente imposible proporcionar la información al no encontrarse en posesión de esta Dirección.

En relación a los argumentos antes expuestos y en términos del artículo 94, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado y de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 94. Cada sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras funciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las atribuciones siguientes:

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO."

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
ACUERDO N° IEEM/CT/124/2025



Mexiquense vota,
es justo

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx -



En administración en el artículo 117 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado y de México y Municipios, que precisa lo siguiente:

Artículo 117. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

...
II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable.

Nota: Esta solicitud cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Lic. Laura Jimena Mendoza Terán

Nombre del titular del área: Lic. Efraín García Nieves

7. Hecho lo anterior, la DA al analizar la solicitud de acceso a datos personales 00002/IEEM/AD/2025 en cumplimiento a lo previsto por el artículo 67, fracción I del Reglamento de Transparencia remitió a la UT su solicitud de declaración de improcedencia, del ejercicio de ese derecho, a fin de que sea sometida a consideración de este Comité de Transparencia.

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO y respecto de la incompetencia de los Sujetos Obligados, de conformidad con los artículos 78, fracción III de la Ley General de Datos Personales; 94, fracción III de la Ley de Protección de Datos del Estado con relación en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la citada Ley de Protección de Datos.

II. Fundamento

El artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Federal establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
ACUERDO N° IEEM/CT/124/2025



*Mexiquense vota,
es justo*

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx



los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Ahora bien, la fracción II primer párrafo del citado artículo dispone la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

Asimismo, el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Federal, prevé que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la Ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

La Ley General de Datos Personales prevé en su artículo 78, fracción III que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO.

La Constitución Local dispone en el artículo 5, fracciones II y III que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria; asimismo, prevé que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Además, dicho ordenamiento prevé en el artículo 11, en los párrafos Primero y Décimo Tercero que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado y de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
ACUERDO N° IEEM/CT/124/2025



Mexiquense vota,
es justo

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 | www.ieem.org.mx



se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, este contará con un Órgano de Dirección Superior, integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados bajo el principio de paridad de género por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se integrará con una representación de cada partido político y una o un Secretario Ejecutivo, quienes asistirán con voz, pero sin voto. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género y tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, derecho y acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana, así como las que le delegue el INE.

Ahora bien, la Ley de Protección de Datos del Estado dispone en su artículo 94, fracción III que el Comité de Transparencia será competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO.

Luego, la Ley de Transparencia del Estado establece en el artículo 49, fracción II, que el Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados; precepto que es aplicable de manera supletoria a la Ley de Protección de Datos del Estado por disposición de su artículo 11.

Por su parte, el Reglamento de Transparencia determina en su artículo 12 que el Comité de Transparencia tendrá las atribuciones establecidas en la Ley General de Transparencia, la Ley General de Datos Personales, la Ley de Transparencia del Estado, la Ley de Protección de Datos del Estado y la normatividad que resulte aplicable.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
ACUERDO N° IEEM/CT/124/2025



**Mexiquense vota,
es justo**

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx



III. Motivación

De conformidad con lo establecido por el artículo 90, fracción II de la Ley de Protección de Datos del Estado quienes funjan como titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deberán gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

No obstante lo anterior, es menester remitirnos a lo previsto por los artículos 53, fracción III y 162 de la Ley de Transparencia del Estado que en el caso en particular resultan aplicables de manera supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado por disposición de su artículo 11; preceptos que facultan a la UT a recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes, así como a “... garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada”.

En este sentido, la UT por regla general debe turnar las solicitudes recibidas a las áreas competentes para que realicen una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información y/o documentación para atender los requerimientos de los particulares y, en aquellos casos en los cuales pueda determinar una notoria incompetencia pueda orientar al Sujeto Obligado competente.

Empero, existen supuestos en los cuales los Sujetos Obligados se encuentran impedidos legal y materialmente para determinar una incompetencia y, de ser el caso, realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la documentación e información que requieren los particulares dentro del plazo previsto tanto en el artículo 112 de la Ley de Protección de Datos del Estado, como en el diverso 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado de aplicación supletoria a dicha Ley de Datos, a efecto de realizar un análisis minucioso de las facultades, competencias o funciones de cada una de las Unidades Administrativas que lo integran y, con ello, otorgar certeza jurídica a la persona solicitante de todas y cada una de las acciones que realizó, previo a la emisión de la respuesta de la DA.

Por lo que derivado de lo anterior, la UT al analizar la naturaleza de los datos personales solicitados, fue procedente turnar la solicitud de datos personales a la DA, toda vez que los datos personales a los cuales se requiere tener acceso corresponden a “**los AVISOS de ALTA Y BAJA de todas las dependencias, pertenecientes a la entonces Comisión Estatal Electoral, de la persona solicitante de periodo correspondiente del año de 1990 al 1995**”. (sic)

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
ACUERDO N° IEEM/CT/124/2025



Mexiquense vota,
es justo

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
➤ Tel. 722 275 73 00 ➤ www.ieem.org.mx



En ese sentido, la DA a causa del periodo de la información que fuera solicitada por la persona, lo cual corresponde al periodo comprendido del año de 1990 al 1995, se vio en la necesidad de requerir a la UT, la ampliación de plazo para emitir una respuesta, toda vez que como informó, se procedió a realizar una búsqueda razonable, exhaustiva y minuciosa, en los archivos físicos y digitales que obran en la Subdirección de Recursos Humanos y Servicios Generales, y derivado de la cantidad de archivos que obran en el Instituto, aunado a la época de la cual se está solicitando la información, se tuvo a bien, inspeccionar los archivos con personal de la DA y del área de Archivo, lo cual implicó la dedicación de búsqueda sobre diversos días y así la ampliación que como ya se refirió en los antecedentes del presente acuerdo, se aprobó el día 12 de mayo del presente, en la Novena Sesión Extraordinaria, a través del acuerdo IEEM/CT/101/2025 por el Comité de Transparencia.

En ese sentido, de la búsqueda razonable, exhaustiva y minuciosa, en los archivos físicos y digitales que obran en la Subdirección de Recursos Humanos y Servicios Generales a través de la tarjeta SRHySG/T/119/2025, la Titular de la Subdirección informó que, no se localizó documento alguno con la información requerida.

Sin embargo, ante tal situación, es viable señalar que el factor principal de que la información, en el presente año dos mil veinticinco, no se encuentre en posesión del IEEM, por los siguientes argumentos:

Es importante mencionar, que la persona solicitante desea acceder a sus datos personales, contenidos en **los avisos de alta y baja de todas las dependencias, de la persona solicitante de periodo correspondiente del año de 1990 al 1995**, documentos que fueron generados, poseídos y administrados por la otrora Comisión Estatal Electoral.

En ese tenor, es de suma importancia señalar en el presente asunto que el IEEM **se creó el 2 de marzo de 1996** y, desde entonces, goza de autonomía, pues tiene libertad de actuación y de toma de decisiones con la finalidad de beneficiar a la sociedad.

Por lo que se advierte que si la información, que hoy es solicitada por la persona, comprende del periodo comprendido del año 1990 al 1995, por obviedad de circunstancias si la creación del IEEM, fue en 2 de marzo de 1996, como ya antes fue requerido, la información en donde pudieran obrar los datos personales solicitados, no fueron, generados por el Instituto y materialmente imposible poderlos general o poseer, toda vez que era competencia de otro ente público.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
ACUERDO N° IEEM/CT/124/2025



Mexiquense vota,
es justo

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx



Ahora bien, es importante hacer del conocimiento del solicitante, que si bien, se realizaron las búsquedas exhaustivas y razonables en las áreas en donde se resguarda el archivo del Instituto, con el objeto de localizar, la información de los años 1990 a 1995, no fueron localizados, y ante tal hecho, es importante que si bien, actualmente se debe cumplir con el principio de conservación de documentos y la correcta gestión archivística, como lo regula la vigente Ley General de Archivos que fue publicada en junio de dos mil dieciocho, es importante referir que sobre los años de los cuales se requiere tener acceso a los datos personales, no se tenía la regulación correspondiente, ni la fuente obligacional de conservar la documentación, durante un lapso o periodo de tiempo determinado, así como la forma de conservación de los documentos.

Aunado a lo anterior, la obligación de proporcionar el acceso a la información pública y el derecho a los datos personales del titular solicitante, se dio con la publicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el treinta y uno de mayo de dos mil dos y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de julio de dos mil diez, que dan el carácter a los entes públicos como sujetos obligados para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en los referidos dispositivos legales incluyendo a los Organismos Autónomos, por lo que, anterior a la publicación de estas normatividades no se tiene fuente obligacional que ordene a Instituto a dar el acceso a la información pública, ni a datos personales.

Expuesto lo anterior, es oportuno considerar que la DA en la solicitud de improcedencia y el pronunciamiento señalado en donde indicó que de la búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la documentación en sus archivos no se localizó documentación alguna sobre lo requerido, ante tales circunstancias y argumentos expuestos por el área competente, en términos del artículo 94, fracción III de la Ley de Protección de Datos del Estado, que a la letra dice:

"Artículo 94. Cada sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
ACUERDO N° IEEM/CT/124/2025



2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944. Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
➤ Tel. 722 275 73 00 ➤ www.ieem.org.mx



Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras funciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las atribuciones siguientes:

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO.” (sic)

Por lo que, es importante destacar que la información solicita por el particular, “***los avisos de alta y baja de todas las dependencias, de la persona solicitante de periodo correspondiente del año de 1990 al 1995***” hace más de 30 años por el otrora ente público y que del cual no se tiene evidencia documental de la transferencia de archivos al IEEM, resulta improcedente proporcional el acceso a los datos solicitados.

Y en concatenación con lo dispuesto por el artículo 117, fracción II de la Ley de Protección de Datos del Estado, que refiere:

“Artículo 117. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son: (...)

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable. (...)” (sic)

Por lo que, este Sujeto Obligado se encuentra impedido para proporcionar el acceso a los datos personales solicitados, bajo los argumentos antes vertidos, toda vez que no obran en los archivos del IEEM, y no existen fuente obligacional para conservarlos hasta el presente año dos mil veinticinco, por lo que bajo la causal contemplada en la fracción II del artículo 117 antes referido, en donde se señala que no procederá el ejercicio de los derechos ARCO, cuando ***los datos personales no se encuentren en posesión del responsable***, este Comité de Transparencia determina viable confirmar la negativa por improcedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales del solicitante, en razón de que este Sujeto Obligado, no cuenta con la información del periodo solicitado relativo a los años 1990 al 1995, respecto de la información concerniente a los avisos de alta y baja de todas las dependencias, de la persona solicitante.

En virtud de anterior, este Comité de Transparencia determina confirmar la negativa por improcedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
ACUERDO N° IEEM/CT/124/2025



*Mexiquense vota,
es justo*

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx



del solicitante, en razón de que este Sujeto Obligado, no cuenta con la información del periodo solicitado en donde obran los datos personales.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

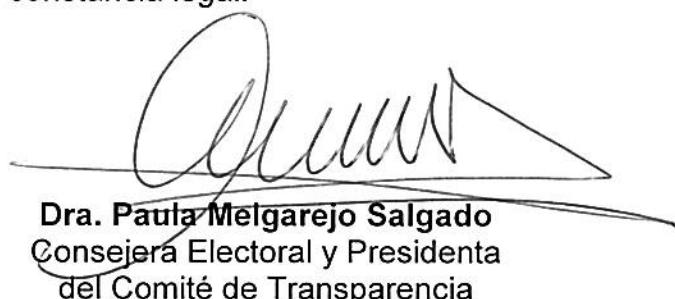
ACUERDA

PRIMERO. Se confirma la negativa por improcedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales presentado mediante la solicitud identificada con el número de folio 00002/IEEM/AD/2025, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 117, fracción II de la Ley de Protección de Datos del Estado.

SEGUNDO. La UT deberá hacer del conocimiento de la DA el presente Acuerdo para que lo incorporen al expediente electrónico de SARCOEM.

TERCERO. La UT deberá notificar a la persona solicitante, a través del SARCOEM, el presente Acuerdo; así como la respuesta que emita la DA.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación de la Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Décima Sesión Extraordinaria del día veintisiete de mayo mil veinticinco y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
ACUERDO N° IEEM/CT/124/2025



Mexiquense vota,
es justo

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
► Tel. 722 275 73 00 ► www.ieem.org.mx



Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia



Mtra. María Guadalupe Olivo Torres
Contralora General e integrante del
Comité de Transparencia



Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia



Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídico Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia



Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Subjefa de Protección de Datos Personales

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
ACUERDO N° IEEM/CT/124/2025



*Mexiquense vota,
es justo*

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx